

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

BOLETIN. Los Señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente (el de octubre). Los Señores Secretarios ceñirán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

En vista de la morosidad de algunos Ayuntamientos en cumplimentar las diferentes órdenes dictadas por este Gobierno, relativas a la consignación para pesas y medidas métrico-decimales dispuesta por la Superioridad, he acordado se diga por medio de la presente a las Autoridades de los pueblos que a continuación se expresan, que si en el preciso e improrrogable término de ocho días no verifican la nombrada consignación, se hará efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fueron cominados por la circular de 15 de Marzo último, espidiéndose comisionados plantones con las dietas correspondientes a costa de los pueblos morosos, hasta tanto hayan satisfecho dicha multa y justifiquen haber cumplido con lo que se manda en la presente circular.

Pueblos que se hallan en descuberto.

Partido de Cuellar. Adrados, Campo de Cuellar, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Frumales, Fuentidueña, Puentel, Fuentes de Cuellar, Fuentidueña, Lovingos, Moraleja de Cuellar, Navas de Oro, Ontalvilla, Pinarejos, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torredadra, Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza. Aldeanueva de la Serrezuela, Estebanuela, Grado, Maderuelo, Santibáñez de Aillon.

Partido de Santa María de Nieve. — Aldeuela del Colonial, Balisa, Bernuy de Coca, Coca, Codorniz, Gemenüno, Juarros de Voltoya, Labajos, Marazoleja, Marugán, Melque, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Paradinas, Pinilla-Ambroz, Santa María de Nieve, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villacastín, Villoslada.

Partido de Segovia. Aldea del Rey, Bernuy de Porreros, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Escinillas, Escaloná, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Fuentemilanos, Garcillán, Huertos, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Madro-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir hoy todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

na, Martín, Miguel, Mozoncillo, Navas de San Antonio, Ontanares, Ontoria, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos, Revenga, Salceda, Santieste de Pedraza, Santo Domingo de Píron, Sauquillo, Torrecaballeros y agregado, Trescasas, Valdeprados, Valseca, Valverde, Vegas de Matute, Zamarramala.

Partido de Sepúlveda. Aldealengua de Pedraza, Arahuete, Barbolla, Bermejuel, Carrascal del Río, Castillejo de Mestleón, Castroserán, Cerezo de Abajo, Encinas, Hinojosas y Aldehuela, Matilla, Navares de Enmedio, Sepúlveda, Sigüero y Aldealapeña, Sigueruelo, Urueñas, Valleruela de Sepúlveda.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue a conocimiento de los pueblos interesados.

Segovia 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Agricultura.

No habiendo cumplido los pueblos que a continuación se expresan, lo dispuesto en la circular de 22 de Diciembre del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 154 correspondiente al día 24 de los mismos, referente a la adquisición obligatoria de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento; he acordado, que si en el preciso e improrrogable y nuevo plazo de quinto día no abonen lo que debieron satisfacer por el expresado concepto, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedaron cominados, sin contemplación alguna.

Segovia 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Relación de los pueblos que se hallan en descuberto del pago de suscripción a la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento.

Olombrada, Campo de Cuellar, Torreadrada, Maderuelo, Cozuelos de Fuentidueña, Frumales, Villaverde de Escarabajosa, Garcillán, Huertos, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Madro-

na, Martín, Miguel, Mozoncillo, Navas de San Antonio, Ontanares, Ontoria, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos, Revenga, Salceda, Santieste de Pedraza, Santo Domingo de Píron, Sauquillo, Torrecaballeros y agregado, Trescasas, Valdeprados, Valseca, Valverde, Vegas de Matute, Zamarramala.

Partido de Sepúlveda. Aldealengua de Pedraza, Arahuete, Barbolla, Bermejuel, Carrascal del Río, Castillejo de Mestleón, Castroserán, Cerezo de Abajo, Encinas, Hinojosas y Aldehuela, Matilla, Navares de Enmedio, Sepúlveda, Sigüero y Aldealapeña, Sigueruelo, Urueñas, Valleruela de Sepúlveda.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Circulares.

Esta Junta provincial enterada de la comunicación que con fecha 8 de Abril último la dirige la Sociedad Madrileña, protectora de los animales y de las plantas, contribuyendo por su parte a moralizar y mejorar las costumbres de nuestra patria difundiéndolas, y de aumentar la riqueza pública inculcando el respeto que se debe a los animales y a los vegetales, que tan útiles servicios prestan al hombre, ha acordado dirigirse por medio de la presente a los señores Alcaldes de esta provincia encargándoles dicten las medidas que crean oportunas para la reforma de sus ordenanzas y otras que su buen celo les sugieran, a fin de que se eviten los crueles e innecesarios malos tratamientos de que son objeto los animales, y la destrucción de las plantas que tan comúnmente suele verificarse, exhortando a la vez el celo de los señores Profesores de Instrucción Pública, a fin de que educando a los niños con estas saudables ideas formen una juventud digna, apartada de los malos instintos que suelen conducir al crimen y consagrada al engrandecimiento de nuestra patria.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario interino, Dionisio Ruiz.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden 22 de Abril último, esta Junta ha acordado reproducir la inserción en este Boletín oficial de la instrucción publicada en el del

viernes 16 de Julio de 1875 para conocer las viñas y descubrir en ellas el «Phylloxera vastatrix», con objeto de que los agricultores vitícolas de esta provincia se apresuren a dar conocimiento a este Gobierno en el caso de que fuera atacado, cualquiera de sus viñedos, por dicho insecto; remitiendo á la vez á esta Junta provincial, ejemplos bastantes a conocer el estado de las plantas heridas y del insecto mencionado, para que por la misma, puedan tomarse las medidas mas energicas hasta lograr su extincion.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario Interino, Dionisio Ruiz.

INSTRUCCION

para reconocer las viñas y descubrir en ellas el «Phylloxera vastatrix».

Este insecto es un pulgon cuyos caracteres peculiares, genéricos y específicos saben apreciar bien los naturalistas en sus detenidos estudios, pero que al vinader apenas le interesan, importándole mas para buscarle fijar su atención sobre el aire de familia ó parecido que tiene con los demás pulgones conocidos por la gente del campo.

La Phylloxera es animal muy diminuto (1/2 milímetro de largo por 1/4 de milímetro de ancho) tiene dos residencias, una subterránea sobre las raíces de la vid, y la otra aérea encima de las hojas y pañuelos de la misma planta. En el primer caso, este pulgon está desprovisto de alas, y es extraordinariamente diminuto, viviendo como queda dicho, parásito, sobre las raíces de las cepas, que es donde deberá buscárselo, al paso que en el segundo es alado, y aunque menos perjudicial a la planta en que se aloja, no deja de ser terrible por ocuparse en la multiplicación de su especie, y ya provisto de alas, seré fácil trasladarse a mayores ó menores distancias para invadir nuevas comarcas.

La presencia de la Phylloxera en una viña, no es fácil descubrirla desde luego que entra en ella, porque su malefica influencia apenas se revela al exterior el primer año. En el segundo, la brotadura y fructificación se verifica como de ordinario; pero durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, las hojas se ponen amarillas repentinamente, y si la uva no ha madurado, se marchita y arruga. Al tercer año, moribunda ya la cepa, brota trabajosamente, los sarmientos son delgados y apenas alcanzan 15 ó 20 centímetros de longitud, y los racimos ruines que ha producido se secan con la planta entera durante los calores del verano, en este caso, la Phylloxera abandona la planta destruida, y pasa a establecerse a otra que esté sana.

De lo referido en los dos párrafos anteriores, se deduce que el labrador, al reconocer los viñedos, deberá fijar mucho su atención sobre las cepas que ofrezcan las señales características del segundo año de la enfermedad, que se repite, son el color amarillo que toman las hojas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, época en que más verdes y lozanas debieran estar, y lo mío y arrugado de la uva, sino hubiese llegado a su madurez completa y puesto de paso de un modo natural.

Dado el caso señalado, la planta que ofrezca tales síntomas es sospechosa, y debe inspeccionarse minuciosamente, descubriendo sus raíces para reconocer si en ellas se encuentra establecido ya el pulgon llamado Phylloxera, y siendo así, el vinero dará parte inmediatamente de su observación a la autoridad local, que a su vez lo pondrá en con-

cimiento del Gobernador de la provincia, para que, con la urgencia que reclama el asunto, lo participe al Ministerio de Fomento, y pueda así este centro dictar las disposiciones necesarias para evitar la propagación del mal por nuestro suelo, extinguiendo en su origen la plaga si fuese posible.

Para coadyuvar a este fin siguiendo los saludables consejos del ilustrado Presidente de la Comisión del Phylloxera de la Academia de Ciencias de París, se recomienda a nuestros viticultores.

1.º Que desde luego arranquen y quermen sin demora en el mismo sitio la cepa apestada y las que la rodean, aunque aparentemente no lo estén.

2.º Que se inunde el suelo en que estaban plantadas con la disolución de un sulfato carbonato alcalino ó sea una combinación del sulfuro de carbono y sulfuro de potasio ó de sodio, para matar los Phylloxeras, que puedan haber quedado entre la tierra; y como no es fácil que nuestros viticultores encuentren a mano en sus cortijos tales preparaciones de laboratorios, mientras pueden proporcionárselas, se les aconseja hagan uso del agua de cal recientemente apagada y lo mas concentrada posible, ó de una lejía fuerte, si les fuese fácil prepararla, pudiendo también emplearse otras sustancias análogas que se fengan á mano y puedan adquirirse económica y fácilmente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobado por esta Corporación en sesión de 24 del actual el proyecto de plan de carreteras provinciales, se inserta á continuacion para que por los Municipios ó particulares se puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial, según previene el párrafo 3.º del art. 29 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Número 1.º De Segovia á Sepúlveda por Torrecaballeros y Matilla.

2.º De Segovia a la Venta de San Medel por Zamarramala.

3.º De Madrona á Riofrío por Fuente Salada y la Losa.

4.º De Venta de San Rafael á Avila.

5.º De Salceda á San Estebán de Gormaz (Soria) por Gallegos, Matahuena, Matamala, Arcenes, Prádena, Casla, Sigüeruelo, Sigüero, Venta de Juanilla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Riaza, Santa María de Riaza y Aillon, al límite de la provincia de Soria.

6.º De San Ildefonso a Peñafiel (Valladolid) por Torrecaballeros, Brieva, Adrada de Piron, Villavela, Escalona, Aguafuente, Lastras de Cuellar, Oñati villa, Adrados, Fuente-sauco, Aldeasóna y Laguna de Contreras, al límite de la provincia de Valladolid.

7.º De Segovia á Venta del Portillo por Perogordo, Madrona, Fuentemilanos, Valdeprados, Guijasalvas, Vegas de Matute y Navas de San Antonio.

8.º De Fuentepeleyo á Gemenüno por Pinarnegrillo, Carbonero el Mayor, Bernardos, Santa María de Nieva, Ochando y Lagun Rodrigo.

9.º De Boceguillas á Santa Cruz de la Salceda (Burgos) por Aldeanueva del Campanario, Pejarros, Bercimuel, Cilleruelo, Fuentemizarra, Valdevarnes y Linares, al confin de la provincia de Burgos.

10.º De Puente de Mesa á Cuevas de Provano por Cabeza de Canalejo, Fuenterrebollo, Navalilla, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto, Valtiendas y Cuevas de Provano, al límite de la provincia de Burgos.

11.º De Linares a Santibáñez por Maderuelo, Aldeaengua, Langulla, Mazagatos, Aillon, Francos y Estebanuela, a empalmar en la carretera de Sepúlveda á Atienza por Riaza.

12.º De Otero de Herreros á Garcillán por Valdeprados, Abades y Martín Miguel.

13.º De Cerezo de Abajo a Peñafiel (Valladolid) por Mansilla, Duruelo, Vellonillo, Sepúlveda, Castrillo, Aldehuerta, Inojosas, Carrascal del Río, Cobos, San Miguel de Bernuy, Fuente-soto y Sacramenia, a empalmar en el límite de provincia con la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

14.º De Arroyo de Cuellar á Santistoste de San Juan Bautista por Chane, Fresnedo, Fuente el Osmo y Coca.

15.º De Cuellar á Santa María de Riaza por Fuentes, Moraleja, Olombrada, Vegarria, Fuente-sauco, Fuentidueña, Fuente-soto, Torreadrada, Navares de las Cuevas, Cedito de la Torre, Bercimuel y Riaguas.

16.º De Fuentepeleyo á Pedrajas de San Estebán (Valladolid) por Pinarejos, Gómezerracín, Chatún, Narros, Fresnedo y Villaverde de Iscar.

17.º De Pinillos á Sanchidrián por Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Puente Ofiez, Marazuela, Sangarcía y Gemenüno.

18.º De Nava de la Asunción á Oñedo (Valladolid) por Coca, Villeguillo y El Llano, empalmando en la carretera de Adanero a Gijón en Oñedo.

19.º De Venta de Juanilla á Puente de Mesa por Castroserna de Arriba, Matilla, Rebollo y Puebla de Pedraza.

20.º De Fuente de Santa Cruz á Arevalo por Montejo de la Vega de Arevalo y Döñierro.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para los efectos legales.

Segovia 30 de Abril de 1880.—El Presidente, Serapio del Río.—P. A. de la D. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Redenciones de censo.

CIRCULAR.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 27 de Marzo último dice a esta Administración económica lo siguiente:

«En el expediente promovido por Don Antonio de Zulueta y Don José María Enrile en nombre de sus respectivas esposas Doña Ana y Doña María de la Paz González de la Mota, en solicitud de que se declare, que según el espíritu de la Ley de 11 de Julio de 1878, puede hacerse la redención de varios censos que afecten a una misma finca, en una sola operación, en una sola escritura y con un solo pago:»

Considerando que la pretension de los solicitantes, lejos de oponerse a lo dispuesto en la vigente Ley citada de 11 de Julio de 1878, se ve en cierto modo autorizada por el artículo 10 de

la misma que a fin de facilitar las rendiciones estatuye que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse, sin necesidad de otorgar escritura pública, concesión de mayor importancia que la que se solicita; y se halla tambien en armonia con el artículo 199 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias fincas de igual procedencia, cuya enajenación se hubiese hecho a una sola persona:

Considerando que la comprensión bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que graven una sola finca, redonda en beneficio del Estado, puesto que facilita se lleven a efecto rendiciones que no se harian si se exigiera a cada redimento multiplicidad de documentos, por los gastos excesivos que se les originarian; esta Dirección ha acordado declarar que practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca, se totalicen ó sumen para expedir un solo juego de pagarés y se otorgue una sola escritura a los redimentos comprensiva de todos ellos.

Lo que participo a V. S. para los efectos consiguientes previniéndole al propio tiempo, inserte este acuerdo en el Boletín oficial de esa provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los censatarios a quienes interese, remita a esta Dirección el número en que se publique y acuse el recibo de la presente circular.»

Lo que en cumplimiento a la misma se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los censatarios a quienes pudiera interesar.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia, D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo á instancia de la viuda y testamentaria de Don Santiago Izquierdo Vecino que fué de esta ciudad, contra D. Jorge López Gómez, vecino de Fuentemilanos, se saca a pública subasta la siguiente finca: Una casa en Colladohermoso, calle del Castillo, sin número, que mide 48 pies de larga por 14 de ancha, y linda a Oriente con portada de Juan Ayuso, Sur con casa de Ana Manzano y calle pública, Poniente con casa de Pedro Isabel y Norte con calle pública, tasada en mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente y hora de las doce y media de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación. Segovia 4 de Mayo de 1880.—Francisco de Zumarraga—Julian Otero.

Interesante a los Ayuntamientos.

El Centro general para la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas, de ganadería y cosección de amillaramientos bajo la dirección del Procurador de número y Agente de negocios Nicancor Sanchez Sanz, establecido en la plaza de los Huertos, número 1.º de esta capital, se ocupa á la vez de la formación de cuentas municipales y de los pósitos, mandadas rendir con urgencia por la autoridad superior de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas a quienes pueda interesar.

Segovia 1.º de Mayo de 1880.—Nicancor Sanchez.

Imp. de Ondero, Juan Bravo. 40 y 41.